

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
PARA
EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

DECLARACIONES

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la **UAM**), con domicilio en la calle Einstein N° 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, (España), representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril); y la Universidad Autónoma del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, (en adelante la **UAEM**), con domicilio en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, (México), representada por su Secretaria de Cooperación Internacional, M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, quien cuenta con el Mandato Especial que la autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; celebran el presente Convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores en las áreas de Economía, Economía Aplicada, Hacienda Pública y Econometría principalmente, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo.



SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

- 2.1. Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores a partir de la fecha de firma del presente Convenio por ambas partes.
- 2.2. Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
- 2.3. El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.
- 2.4. Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este Convenio.
- 2.5. El personal candidato para la movilidad, será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación por parte de la **UAEM**, de la Secretaría de Cooperación Internacional a través de la Dirección de Cooperación, y por parte de la **UAM**, del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.
- 2.6. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
- 2.7. En el intercambio de personal docente e investigador, cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen, siendo simplemente asignado a la institución contraparte.
- 2.8. Los gastos de viaje y dietas (gastos) en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.
- 2.9. Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. En cualquier caso el personal visitante sigue siendo el responsable de la gestión del alojamiento y de los trámites de inmigración. Ninguna de las dos instituciones tiene responsabilidad en relación a dichos trámites, ni prestará servicios de defensa jurídica relacionados con los mismos.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke, is written over a faint blue circular stamp.

2.10. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.

2.11. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria, sin que sea obligatorio, podrá ser la universidad la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.

2.12. Cada Institución aceptará a aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera no discriminatoria, en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente Convenio, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones.

Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente Convenio.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente Convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente Convenio, tal y como se recoge en los apartados 2.8 y 2.11 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad del personal docente e investigador, son responsabilidad de cada participante en el programa objeto de este Convenio.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente convenio.
- Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio.



4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a de la Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue. Por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, formarán parte de la Comisión la el/la Secretario/a de Cooperación Internacional o persona en quien delegue y el/la Director/a de Cooperación o persona en quien delegue.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten ambas instituciones y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la Legislación aplicable.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

SÉPTIMA: USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y sus consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.



NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente Convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

10.1. El presente Convenio se firma por duplicado. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años desde la fecha de la última firma.

10.2. El presente Convenio podrá ser renovado por periodos de tres (3) años, por acuerdo expreso de las Partes y por escrito.

10.3. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

10.4. Este Convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con tres (3) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados, de conformidad y para debida constancia legal, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas.

Universidad Autónoma de Madrid


Prof. Amaya Mendikoetxea Pelayo
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales

Lugar: Madrid, España

Fecha: 26 SEP 2016

Universidad Autónoma del Estado de México


M. en A. Ed. Yolanda Ballesteros Senties
Secretaria de Cooperación Internacional

Lugar: Toluca, México

Fecha: 7 de julio de 2016



